INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **quince de marzo**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de marzo de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. **Certificación.** Por auto del diez de marzo, se requirió a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **veinticuatro horas,** señalara la el enlace de internet[4] en la que se encuentra la publicación en la red social denominada Instagram que denunció, así como la fecha en la que tuvo conocimiento de la misma; proveído que fue notificado por estrados el doce de marzo, tal como se advierte de las constancias que obran en autos, por lo que **se hace constar** que el denunciante fue omiso en cumplimentar el requerimiento que le fue efectuado, lo que se asienta para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes. Por auto del veintitrés de febrero, esta Dirección Ejecutiva admitió la denuncia interpuesta en contra del denunciado, declaró la incompetencia respecto de la fiscalización solicitada por el denunciante, ordenó la escisión del expediente, ordenó su emplazamiento, citó a las partes para audiencia, ordenó al denunciante remitir las constancias que acrediten su capacidad económica, ordenó agregar copia del registro de la precandidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del denunciado;

El uno de marzo, la Dirección Ejecutiva desahogó audiencia de pruebas y alegatos, puso a la vista el expediente, de conformidad con el articulo 249 de la Ley Electoral; el cinco de marzo ordenó la remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Ordenó la remisión al Tribunal Electoral del escrito signado por el denunciante, así como el oficio 2706/2024 signado por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, registrados con los folios 0698 y 0716, respectivamente.

Por lo anterior, tuvo por recibidos los oficios TEEQ-SGA-AC-306/2024 y TEEQ-SGA-AC-307/2024 signados por la Licda. Fanny Castrejón Aguilar, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[5], recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto el ocho de marzo, registrados con los folios 0765 y 0766, por los que la Magistrada Ponente ordenó proveer lo que en derecho corresponde respecto de los escritos señalados en el párrafo que antecede.

En acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, emitió el auto del diez de marzo, por el que, entre otras cuestiones, se requirió a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** señalara el enlace de internet en el que se encuentra la publicación en la red social denominada

---

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.
[2] En lo sucesivo Ley Electoral.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva.
[4] A efecto de llevar a cabo la certificación correspondiente mediante acta de Oficialía Electoral.
[5] En adelante el Tribunal.

Instagram que denunció, así como la fecha en la que tuvo conocimiento de la misma. Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de verificar y, en su caso, certificar dicha probanza mediante acta de Oficialía Electoral, requerimiento que se tuvo por no atendido.

TERCERO. Solicitud por no presentada. En vista de lo dictado en el punto **PRIMERO** del presente proveído, y debido a que la parte denunciante fue omisa en dar cumplimiento a lo requerido, esta Dirección Ejecutiva tiene por no presentada la solicitud de certificación mediante acta de Oficialía Electoral de la parte denunciante, únicamente en lo referente a la publicidad efectuada mediante la red social denominada Instagram, lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Vista. Al obrar en el presente procedimiento el total de las diligencias solicitadas; con fundamento en el artículo 249 de la Ley Electoral, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese personalmente a las partes, por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCM